

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 14 de Marzo de 1917.)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500 000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado á este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero próximo pasado.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad en lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición á que deberán ajustarse dichos concursos.

Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros.

Regla 1.ª Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar, si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso al efecto de la admisión de proposiciones el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones ú ofertas que hagan los importadores de trigo, se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que encierre la proposición, se incluirá la cédula ó documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó social si es Gerente ó gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja General de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos ó más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia á los documentos de personalidad y garantía acompañados á la primera.

Regla 4.ª Los importadores de trigo podrán ofrecer la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo ó por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que también deberá consignarse en la proposición el peso del hectolitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.ª El precio á que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente á la unidad de 100 kilos que con relación á esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.ª Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse á cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español ó bien conjuntamente á cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo á cargamentos en puerto de origen se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega ó en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace con ó sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete á cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación á cada uno los datos concretos que se consignan en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluidos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de

la proposición, en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, á su juicio, son aceptables, ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, ya sea admitiendo alguna ó varias proposiciones ó declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª El Ministro de Hacienda en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida á entrega del trigo *franco bordo en puerto español* se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.ª El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, á ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 á que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía á satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10.ª Los derechos y acciones que hubiere de ejercitar la Administración contra los importadores ó vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogar

los en los cesionarios ó adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso ó avería, como si fueran los directamente contratados.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumpliere el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado á formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo ó el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo y dará lugar á la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera á cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque á puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete á cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla á la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato ó se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

Reglas para cesión de trigos extranjeros adquiridos.

Regla 1.ª Únicamente podrán tomar parte en este consurso las personas naturales ó jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas ó que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que solicite, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso, al efecto de admisión de pliegos, el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, ostendidas en papel de undécima clase, y conforme al modelo que se inserta á continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

a) La cédula personal del firmante de la misma.

b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó la social si es Gerente ó gestor, cuando así proceda.

c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la fábrica.

d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.ª En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse á los trigos y á sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad ó de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.ª En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas, refiriéndose á la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan á satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquél á que los cesionarios se comprometan á vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen á realizar el pago.

Regla 6.ª Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio á que los concesionarios se comprometan á vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose á la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije á los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad á que se destine la Junta provincial ó local de Subsistencias.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las dieciséis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga éstas no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que á su juicio sean aceptables ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días á otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la

Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.ª El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día á contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener á su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, á quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior á 78 kilogramos por hectolitro.

Firmada el acta por el interesado ó un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, ó persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, ó, en otro caso, de los pagarés avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio á satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá á la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán á las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta ó noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad á que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona ó entidad de garantía suficiente á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá á cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho á indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes á la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario á cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieran á la esencia de contrato ó á los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego á la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión, al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo á la localidad indicada en su proposición y dar á sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa ó cesión á terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión ó incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 á 5 000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor ó causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga á los cesionarios ó receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que le correspondan contra los importadores ó vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones á que hubiere lugar por diferencias del peso, calidad ó avería, según prescribe la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de Marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á poner á disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de ... clase y de ... peso el hectolitro, al precio de pesetas ... céntimos ... cada 100 kilogramos, y se compromete á verificar la entrega de la cantidad que se acepte (1) en el puerto español de ... franco bordo en (época) ó (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (ó no siendo de su cuenta).

(1) Si la oferta se refiere á puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.

(2) Si la oferta se refiere á puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y sólo se copiarán las siguientes.

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid ... Marzo de 1917.

(Firma)

Domicilio del proponente á los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de Marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á adquirir ... quintales métricos de trigo de la clase ... y peso que no sea inferior á 78 kilogramos el hectolitro, al precio de ... pesetas ... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose á vender las harinas producto de dicho artículo al precio de ... pesetas ... céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa ó motivo de la necesidad de la cesión ...

Al mismo tiempo se obliga á satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde en metálico en la Administración de Aduanas ó en ... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad á que ascienda, avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en ... (tal época y tal puerto).

Madrid ... de Marzo de 1917.

(Firma)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1917.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia:

Siendo necesario, para trabajos que ha de emprender la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, que obren en cada Ayuntamiento los datos relativos á cada casa que se indican en el modelo de «Relación de casas habitables» que se publica, encargo á los señores Alcaldes que procedan inmediatamente á formar dichas relaciones de casas habitables, comisionando para ello á personal apto y activo, que lo ejecutarán en el plazo de un mes y en la forma que les señale el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia.

Como estos trabajos son de gran interés, prevengo á los señores Alcaldes que emplearé todos los medios necesarios para obtener, en el plazo marcado, las relaciones de que se trata.

Zamora 15 de Marzo de 1917.

El Gobernador-Presidente

Félix Salvador Zurita

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZAMORA

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia:

Como trabajo preliminar para realizar el nuevo Censo electoral es de necesidad que procedan inmediatamente á formar con toda exactitud, las relaciones de casas habitables, con arreglo al modelo inserto á continuación y del cual podrán proveerse de impresos en las imprentas de la capital.

Los señores Secretarios y empleados municipales que se nombren para efectuar este servicio, deberán tener muy en cuenta las instrucciones que siguen:

1.ª Se formarán por duplicado una relación de casas habitables para cada una de las secciones electorales que tenga el Ayuntamiento, en la que, cuando el Ayuntamiento tenga una sola sección han de figurar todas las calles con sus nombres, una á una, así como las de los agregados y anejos y edificios diseminados, poniendo la separación conveniente entre las distintas entidades y grupos de población. Cuando las secciones sean dos ó más, se pondrán en cada relación las calles ó parte de calles (si están divididas) que correspondan á cada sección, así como las de las entidades separadas ó edificios diseminados que comprendan.

2.ª Los señores Alcaldes ordenarán la formación de dichas relaciones, con estricta sujeción al modelo ya citado, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta circular.

3.ª Los datos que han de contener las mencionadas relaciones, se tomarán sobre el terreno, y al efecto, los empleados que nombren los señores Alcaldes, deberán recorrer todo el territorio que constituya cada sección electoral, tanto en su parte urbana como en los anejos y parte rural, y visitarán, una por una, todas las casas comprendidas en el expresado recinto, anotando las noticias que han de consignarse en la relación.

4.ª Terminada la formación de relaciones de casas habitables del Municipio, los Alcaldes entregarán una de dichas relaciones á las respectivas Juntas municipales del Censo de población, remitiendo la otra, sin pérdida de momento, á esta Sección.

Espero que dado el alcance que para la formación del Censo Electoral han de tener las mencionadas relaciones, pondrán el mayor cuidado en la formación de estas relaciones, procurando por cuantos medios estén á su alcance que el trabajo de que se trata sea fiel reflejo de la verdad y que se ejecute en el plazo marcado.

Zamora 15 de Marzo de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—768

(Modelo de relación de casas habitables)

CENSO ELECTORAL DE 1917

Ayuntamiento de _____ Provincia de _____
 Distrito de _____ Sección _____

Nombres de las calles, entidades y diseminados.	Número de la casa	Número total de viviendas	Viviendas desalquiladas	Número de varones de 25 y más años	Observaciones que consignará el Agente al hacer la inscripción.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

PRESIDENCIA

Providencia.—No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuación se expresan las cuotas que les han correspondido por Contingente provincial en el primer trimestre del actual ejercicio, no obstante haber transcurrido el plazo señalado

en sus períodos de recaudación voluntaria, quedan incurso en el único grado de apremio que establece el artículo 107 de la Instrucción sobre procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Publico ésta mi providencia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de llevar á efecto por los Agentes encargados de la ejecución los requerimientos que procedan conforme á Instrucción.

Ayuntamientos

Abezames	Vadillo la Guareña
Belver de los Montes	Alcañices
Bustillo del Oro	Boya
Fresno de la Ribera	Carbajales
Fuentesecas	Faramontanos
Gallegos del Pan	Figuera de abajo
Malva	Friera de Valverde
Matilla la Seca	Gallegos del Rio
Pinilla de Toro	Mahide
Pozoantiguo	Pino
Tagarabuena	Samir de los Caños
Toro	San Pedro de Zamudia
Valdefinjas	San Vitero
Veдемarbán	Videmala
Villalpando	Villalcampo
Granja de Moreruela	Villanueva las Peras
Prado	Piedrahita de Castro
San Esteban del Molar	Tardobispo
San Martín Valderaduey	San Marcial
Tapioles	Palacios del Pan
Villamayor de Campos	Peleas de abajo
Villardefallaves	Jambrina
Villárdiga	Cernadilla
Villarrin	Cobrerros
Bretó	Galende
Morales de Rey	Lubián
Milles de la Polvorosa	Manzanal los Infantes
Pobladura del Valle	Otero de Sanabria
Pública de Valverde	Palacios de Sanabria
Rosinos de Vidriales	Pedralba
Sitrama de Tera	Peque
Abelón	Pias
Pereruela	Porto
Palazuelo de Sayago	Puebla de Sanabria
Viñuela	Requejo
Almeida	Rionegro del Puente
Argusino	San Justo
Fresno de Sayago	Trefacio
Gáname	Valdemerilla
Moraleja de Sayago	Valparaiso
Villar del Buey	Muelas los Caballeros
Ceadea	Calzadilla de Tera
Cerezal de Aliste	Coomonte
Fonfria	Fuente Encalada
Losacino	Sitrama de Tera
Argujillo	Manganeses la Polvorosa
Bóveda de Toro	Pobladura del Valle
Cañizal	Rosinos de Vidriales
Castrillo de la Guareña	Entrala
Fuente el Carnero	Benegiles
Mayalde	Gema
Pego (El)	Muelas del Pan
Piñero (El)	Villanueva de Campeán
Villamor los Escuderos	Zamora

Zamora 15 de Marzo de 1917.—El Presidente, Idefonso Gutiérrez. R—773

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

Recuentos de Ganadería.—Circular.

Debiendo presentarse en esta Administración de Contribuciones en el próximo mes de Abril los recuentos de Ganadería de los respectivos términos municipales que previene llevar á cabo anualmente la regla tercera del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, puesto que sus resultados han de incluirse en los apéndices á los amillaramientos, que á su vez han de formarse en el siguiente mes de Mayo y que son base del repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1918, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que los expresados recuentos han de estar confeccionados con cuantas formalidades previene el citado artículo.

Deberán constar según lo expuesto los recuentos de ganadería de los documentos siguientes:

A. Acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se nombraron los dos individuos de la expresada Junta por cada zona, de las que resulte dividido el término municipal, para hacer el recuento de la ganadería en las respectivas zonas.

B. Relaciones parciales de cada zona, suscritas por los individuos de la Junta pericial designados al efecto, en la que constarán por orden alfabético de apellidos, los nombres de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados á la labor ó á la reproducción y granjería.

C. Acta del Ayuntamiento y Junta pericial en que conste la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y refundición de las mismas en una sola por orden alfabético de apellidos de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados á la labor ó á reproducción ó granjería y líquido imponible que le corresponde á cada propietario, y sumados éstos, será el total líquido imponible del término municipal que figurará luego en el resumen del apéndice y será base del líquido imponible en el repartimiento para 1918.

D. Por último, se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de ganado de cada clase y el producto de la multiplicación de ambas partidas, cuya suma de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

Terminado en esta forma el recuento de ganadería, se expondrá al público por término de cinco días para oír reclamaciones, según dispone la regla cuarta del referido artículo 56 y transcurrido dicho plazo que se hará constar por diligencia, expresando las reclamaciones presentadas, ó que no se presentó ninguna, se remitirán á esta Administración acompañadas de una copia y tanto el recuento como la copia, reintegrados á razón de 0'10 céntimos por pliego, conforme determina el vigente Reglamento del Timbre.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, á fin de que todos los recuentos de ganadería estén presentados en el próximo mes de Abril y ateniéndose exactamente á los preceptos del ya repetido artículo 56, á fin de que no sean devueltos, entorpeciendo la buena marcha de este importante servicio.

El incumplimiento, que no es de esperar, á lo mandado, dará lugar al empleo de las medidas coercitivas reglamentarias, que si sensible ha de ser emplearlas, se advierte, por que en su empleo esta Administración ha de ser inexorable.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, advirtiéndoles, que las dudas que se les ocurran, pueden consultarlas á esta Administración, donde se resolverán y darán las instrucciones necesarias, en bien del mejor servicio.

Zamora 14 de Marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R—765

CIRCULAR

Juntas periciales.

Conforme á lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y á los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe procederse dentro del mes de Abril á la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan ya tomar parte en los recuentos de ganadería y en los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos para 1918.

Esta renovación comprende á todos los Vocales de dichas Juntas que, por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años deben cesar ahora, puesto que solo han de continuar durante otros dos años aquellos que fueron nombrados en el de 1915.

De las vacantes que resultan por cesación de aquellos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos, según el artículo 31 del Reglamento citado, y para que esta Administración nombre la otra mitad que corresponde á la misma y el impar, si lo hubiere, los Sres. Alcaldes se servirán remitir dentro del plazo de diez días la oportuna propuesta que el citado artículo dispone, comprensivo de triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo en cuenta que, del total de repartidores de que se componga la Junta, que han de ser tantos como Concejales correspondan al respectivo Ayuntamiento, dos cuando lleguen á ocho y tres si excede de este número, deben de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Para formular las propuestas se verificará previamente conforme al artículo 22 del Reglamento la división de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y la

de unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponde. La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por territorial, según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias y la tercera los que aparezcan con mínimas.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de que las Juntas queden oportunamente constituidas dentro del indicado mes de Abril y no se retrasen los trabajos que han de ser objeto de sus funciones y para que aquel resulte más fácil y uniforme, habrán de ajustarse al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 2 de Abril de 1915, en las cuales se procurará no incluir individuos que puedan resultar incompatibles por alguna de las tres primeras causas previstas en el artículo 35 del Reglamento.

Zamora 14 de Marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. 764

Cuerpo de Carabineros

Comandancia de Zamora

Anuncio

El día 31 del mes actual y hora de las once, se celebrará en la Casa-Cuartel de esta Comandancia, situada en el paseo de San Martín, número 8, subasta pública para proceder á la venta de dos caballos de desecho que existen en la misma, pertenecientes á la Remonta General del Estado, bajo el tipo de sesenta pesetas el uno y noventa el otro; no admitiéndose ofertas de menor suma, y previniendo que todos los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los de voz pública, Veterinario y cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta del licitador á quien se adjudiquen los caballos, y estos se entregarán sin roncal ni cabezada.

Zamora 13 de Marzo de 1917.—El Comandante Jefe del Detall, Miguel Garrote.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Martínez R—772

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

CONVOCATORIA

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que los solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo; y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de dichos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 12 de Marzo de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Urbina. R—761

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

«La Concepción»

Sociedad de Labradores de Villardondiego

Por acuerdo de las Juntas de los Gremios de labradores da este pueblo se hace saber: Que el día veintiseis del mes corriente y hora de las diez, tendrá lugar en pública licitación el arriendo de los pastos de este término municipal, en la Sala Consistorial, y que lo será de barbechera, rastrojera y hoja del viñedo, por el tiempo que media del primero de Abril al treinta de Noviembre, con las demás condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Villardondiego 12 de Marzo de 1917.—El Presidente, Gregorio Pérez.—El Presidente, José María García.